



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del Juez la demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TITULACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE RURAL POR (Ley 1561 de 2012), dentro de la cual, pese a que ya se solicitó la información previa a la calificación de la demanda, la cual debe ser suministrada por las entidades indicadas en el artículo 12 ibídem, aún a la fecha no se allegan respuestas.

Así mismo, la parte demandante allegó la información solicitada en providencia anterior, con lo cual subsana la demanda. Sírvase Proveer.

Yotoco, 13 de enero de 2022.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso: Verbal especial para otorgamiento de titulación de un bien inmueble **RURAL** (ley 1561 de 2012).RAD: 2021-087  
Demandante: José Olmedo Campiño Alegría, mediante apoderado judicial  
Demandado: Jesús Ovidio Ortiz y personas indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, trece de enero de dos mil veintidós.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 008**

El señor JOSÉ OLMEDO CAMPIÑO ALEGRÍA, mediante apoderado judicial, promueve demanda contra JESÚS OVIDIO ORTIZ y personas indeterminadas, para adelantar el VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TITULACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE RURAL por la Ley 1561 de 2012 del bien inmueble ubicado en la Vereda Jiguales, del Municipio de Yotoco, Valle, identificado con M.I. Nro. 373-41750 de la ORIP de Buga, distinguido como Lote No. 6, con una cabida superficial de 6420 metros cuadrados, destinado a la explotación económica de tipo agrícola (cultivos y frutales), cuyos linderos reposan tanto en la escritura pública No. 7112 del 08 de septiembre de 1995 y copia del plano catastral, allegados con la demanda y subsanación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1561 de 2012, este Juzgado es competente funcional y territorialmente para tramitar el asunto, por cuanto el bien cuyo saneamiento de titulación se pretende se encuentra ubicado en esta jurisdicción.

De otro lado, la demanda reúne los requisitos de los artículos 6°, 10, 11 y 13 de la Ley 1561 de 2012, para su admisión.

Por las anteriores consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda.



**SEGUNDO. DECRETAR** como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, correspondiente al bien inmueble rural, distinguido con la cédula catastral No. 75890000100000007021000000000, M.I. No. 373-41750, como Lote No. 6, ubicado en la Vereda Jiguales, del municipio de Yotoco, Valle, destinado a explotación agrícola. Librese oficio a dicha oficina para el efecto.

**TERCERO.** Conforme al numeral 5° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los colindantes, SILVIO VIERA, GABRIELA VIERA, CARMEN TULIA DARAVIÑA DE PEREIRA, con el fin de que comparezcan a notificarse de la demanda en la secretaria de este Juzgado, ubicado en la Calle 2 # 7-65 de Yotoco, dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –RNPE-, la que se realizará válida y únicamente en el referido registro, sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados, del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que, vencido este término sin comparecer, se les nombrará Curador Ad Litem, con quién se efectuará la notificación de la demanda y se continuará el proceso. Lo anterior, ante la manifestación de la parte demandante acerca de desconocer su domicilio.

**CUARTO.** Conforme al numeral 5° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento del demandado Sr. JESUS OVIDIO ORTÍZ y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de que comparezcan a notificarse de la demanda en la secretaria de este Juzgado, ubicado en la Calle 2 # 7-65 de Yotoco, dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –RNPE-, la que se realizará válida y únicamente en el referido registro, sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados, del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que, vencido este término sin comparecer, se les nombrará Curador Ad Litem, con quién se efectuará la notificación de la demanda y se continuará el proceso. Lo anterior, ante la manifestación de la parte demandante acerca de desconocer su domicilio.

**QUINTO.** La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite con los requisitos establecidos en el art 14 Ley 1561 de 2012<sup>1</sup> y, que se indican a pie de página.

**SEXTO.** Por Secretaría, comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle de la existencia de esta demanda, remitiéndole para el efecto copia de ella y del auto admisorio, a fin de garantizar su intervención, en los términos del referido artículo 46 del Decreto 262 de 2000, para lo

---

<sup>1</sup> La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

cual se le remitirá notificación al buzón de correo oficial, conforme al art. 612 del CGP. Lo anterior, toda vez que se trata de un bien rural.

**SÉPTIMO** Infórmese de la existencia del proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Yotoco, V., Igualmente al Municipio de Yotoco para la consulta del POT, Comité Local de atención a la población desplazada, y Fiscalía General de la Nación, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, para lo cual se les concede el termino de 15 días hábiles de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Librense los oficios por secretaria y a cargo de la parte interesada. Quien deberá radicarlos al igual que la inscripción de la demanda, ante las respectivas entidades dentro de los 30 siguientes a su recibo so pena de desistimiento tácito. Artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 02
FECHA: 14 DE ENERO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52182915ebf6f2621c6652e60a1f87f39d9f9d0022eae8d39dd00742670585b5

Documento generado en 13/01/2022 03:07:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>